

PROCESO 68001 3103 008 2015 00706 00**MARIA FEMY RUEDA DIAZ <abogadaruedadiaz@outlook.es>**

Mié 16/06/2021 8:32 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j08ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cinlatrjada@hotmail.com <cinlatrjada@hotmail.com>; premiumphoneltda@yahoo.com <premiumphoneltda@yahoo.com>; gerencia@zorrotaleroabogados.com.co <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>; Zorrotaleroabogados.Juridica1 <juridica1@zorrotaleroabogados.com.co>; juridica2@zorrotaleroabogados.com.co <juridica2@zorrotaleroabogados.com.co>; zorrotalero.gerencia@gmail.com <zorrotalero.gerencia@gmail.com>; DIEGOARCINIEGASABNOTIFICACION@GMAIL.COM <DIEGOARCINIEGASABNOTIFICACION@GMAIL.COM>; ospinaabogadosasociados@gmail.com <ospinaabogadosasociados@gmail.com>; jbaron.oficina <jbaron.oficina@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

premium phone 2.pdf;

Buenos días.**Me permito anexar recurso para la demanda acumulada, proceso radicado 68001 3103 008 2015 00706 00**

atte.

MARIA FEMY RUEDA DIAZ**ABOGADA****Teléfonos: 6306855 - 316 4054549**

MARIA FEMMY RUEDA DIAZ
ABOGADA
abogadaruedadiaz@outlook.es

Señor,
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR CENTRO INTERNACIONAL DE
NEGOCIOS LA TRIADA contra PREMIUM PHONE LTDA.

Rad. 2015 – 706. DEMANDA ACUMULADA.

MARIA FEMMY RUEDA DIAZ, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted a fin **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 10 de junio de 2021, por medio del cual se negó el RECURSO DE APELACIÓN contra la providencia de fecha 03 de mayo de 2021, por medio del cual su despacho le dio aplicación al numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. – multando al representante legal de la parte demandante y a la suscrita por inasistencia a la audiencia inicial.

PETICIÓN

Solicito a la Señora Juez se sirva revocar el auto de fecha 10 de junio de 2021 mediante el cual su despacho niega el recurso de apelación contra la providencia de 03 de mayo de 2021 y en su lugar conceda el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

En caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación. **Solicito a su despacho expedir con destino al Tribunal Superior las copias pertinentes para efectos del trámite del RECURSO DE QUEJA.**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

1. Con fecha 03 de diciembre de 2015 se propuso demanda acumulada del CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA contra PREMIUM PHONE LTDA, ante el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2014 – 230, trámite que se adelantó como mínima cuantía.
2. Por auto de fecha 27 de noviembre de 2015 ordena remisión del expediente al circuito por factor cuantía, ya que al sumar las pretensiones de la demanda principal más las acumuladas, el proceso se tramitará como de mayor cuantía.
3. Teniendo en cuenta la situación que presenta la demanda acumulada presentada por la suscrita en representación del CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA, la cual por la suma de las pretensiones se tramita en conjunto o el todo de las demandas acumuladas instauradas contra la parte demandada, este paso a dársele el trámite de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, para todas las actuaciones procesales, sin discriminación alguna. No podemos decir que para ciertos tramites tienen recurso de apelación y otros no, como en el caso de que su despacho en autos de fecha 24 de septiembre de 2019 concedió el recurso de apelación, por lo tanto, por igualdad procesal, el recurso de apelación debe ser concedido, sin importar la cuantía.
4. Así mismo el artículo 372 del C.G.P. en el numeral 10 señala como apelables “**Los demás expresamente señalados en este código**”, y la imposición de una multa impuesta por el juez de conocimiento da lugar al recurso de apelación, para que el Superior revise si la terminación de un proceso da lugar a una prueba si quiera sumaria para no comparecer a una audiencia, dado que se trataba de un caso superado con el pago por parte de la demandada.
5. La mencionada providencia puede ser objeto del recurso de apelación, recurso que no puede ser negado por el Juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de las copias pertinentes para el trámite del recurso de queja ante la segunda instancia.

DERECHO

Artículos 321 y 372 del Código General del Proceso

Atentamente,



MARIA FEMMY RUEDA DIAZ
C.C. No. 51.556.224 de Bogotá
T.P. No. 29553 del C.S.J.

